



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	LAS BUSETICAS S.A.S.
Demandado	FRANCISCO JAVIER ALZATE SUÁREZ y BEATRIZ JOANA ALZATE CASTAÑEDA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00537-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

1. Manifestará si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del pagaré, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo. Lo anterior, de conformidad al inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Aportará el requisito integrado en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8062f94c1b727cf13606c8a22166c4714dd731df0a5c1137ccf441483a0ac23

Documento generado en 16/06/2021 10:13:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**